
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**8ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es cinco de marzo de dos mil quince, celebramos la octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, también nos acompaña el Secretario Técnico. Por favor les pido que den su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Y yo soy Alejandra Palacios.

APP: Inicio la sesión de hoy leyendo el orden del día.

Primer punto. Es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días veinticuatro y veintiséis de febrero de dos mil quince, así como la sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y otros. Es el asunto CNT-124-2014.

Tercer punto en la orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Pabellón Cuauhtémoc, S.A. de C.V., Tenedora Saturno, S.A. de C.V. y Plaza Misterios, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-002-2015.

Cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GVH Vermögensverwaltungsgesellschaft, número romano XXXIII, MBH, Springer Science y Business Media G.P. y Acquisition SCA. Es el asunto CNT-006-2015.

Quinto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multinational Industrial Fund II, LP., y otros. Es el asunto CNT-013-2015.

Sexto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Prudential Real Estate Investors, S. de R.L. de C.V. y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple. Es el asunto CNT-018-2015.

Séptimo punto en el orden del día. Asuntos Generales. Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión en términos del artículo 12, fracción XIV de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de la minuta que contiene el *"Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 35, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal"*. Es el asunto OPN-005-2015.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Yo sí tengo un comentario, no estoy lista para la discusión y posible resolución sobre la opinión de esta minuta de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, si no tienen inconveniente, les pediría que bajáramos este tema de la agenda para votarse en otra ocasión cuando ya esté más cerca su discusión en la Cámara de Senadores.

Bueno, entonces Secretario Técnico, ese último punto en la agenda del día lo bajamos, por favor.

¿Alguien, otro comentario?

Bueno, estando todos de acuerdo con el contenido de la agenda, entonces paso a desahogar la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días veinticuatro y veintiséis de febrero de dos mil quince, así como de la sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil quince.

¿Alguien tiene ... Empecemos si quieren, con el acta de la sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero.

¿Algún comentario?, ¿quién estaría a favor de aprobar esta acta del día veinticuatro?

Secretario Técnico, queda aprobada esta acta extraordinaria del veinticuatro de febrero por unanimidad.

Pregunto, ¿algún comentario sobre el acta del veintiséis de febrero?

¿Quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Secretario Técnico, también queda aprobada por unanimidad el acta del veintiséis de febrero de dos mil quince.

Ahora paso a discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil quince.

¿Algún comentario?

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Bueno yo hice unos comentarios, pero son de precisión y yo creo de engrose, en materia de engrose.

APP: Gracias, Comisionado Contreras.

¿Algún otro comentario?

Bueno, ¿quién estaría a favor de la aprobación?

Secretario Técnico, también queda aprobada esta acta de la sesión ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil quince, por unanimidad, por favor.

Gracias.

Paso entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y otros. Es el asunto CNT-124-2014 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, esta es una operación radicada en el expediente CNT-124-2014 y es la adquisición por parte del fideicomiso número F/1401 (conocido como Fibra Uno), de diversos locales en condominio de [REDACTED] unidades comerciales y [REDACTED] terrenos sin desarrollar, cuyos propietarios directos son la parte vendedora.

La adquisición incluye la propiedad de los inmuebles, la titularidad de los contratos de arrendamiento y el derecho de recibir las rentas derivadas de dichos contratos.

El monto de la operación rebasa el umbral establecido en la fracción I del artículo 86 de la Ley, por lo tanto fue notificada.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las partes no pactaron cláusula de no competir.

El comprador es Fibra Uno que es un fideicomiso de inversión en bienes raíces que se dedica a la adquisición y construcción de bienes inmuebles para arrendamiento, emisor de certificados bursátiles, fiduciarios, inmobiliarios y Fibra Uno tiene vinculación comercial con el Grupo Inmobiliario E Grupo, a través de las familias (que no digo los nombres por ser información reservada).

Los fideicomisos vendedores son diecinueve fideicomisos de proyecto de nacionalidad mexicana, los cuales son propietarios directos o indirectos del [REDACTED] de los inmuebles que integran el Portafolio de la Operación. Son controlados en última instancia por Prudential, quien es una institución de servicios financieros con operaciones a nivel mundial.

Todos los fideicomisos están relatados en mi ponencia; el objeto de la operación son (y no los voy a repetir) más bien los fideicomisos (para no aburrirlos con todos los nombres).

El objeto de la operación son [REDACTED] centros comerciales que forman parte de la operación y que son [REDACTED]

[REDACTED] con los fideicomisos, las direcciones y los metros cuadrados que se establecen en la ponencia.

Hay [REDACTED] terrenos que no cuentan con construcción alguna, que es el terreno [REDACTED] ...¡perdón!... y [REDACTED]

Fibra Uno cuenta con un portafolio inmobiliario que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas. Es propietario de una totalidad de [REDACTED] centros comerciales ubicados al interior del territorio nacional.

Se considera que los inmuebles sustitutos del arrendamiento de espacios en centros comerciales, son edificaciones comerciales con características similares como superficie rentable y tiendas ancla similares.

Los inmuebles denominados [REDACTED] ubicados en el [REDACTED] se caracterizan por estar anclados por tiendas como [REDACTED] y por tener una superficie rentable mayor a [REDACTED] mientras que los [REDACTED] centros comerciales restantes cuentan con una superficie rentable mayor a los [REDACTED] y con tiendas ancla como [REDACTED]

Por lo que respecta a [REDACTED] se considera que la adquisición por parte de Fibra Uno no modificará la estructura del mercado, porque el adquirente no cuenta con ningún centro comercial con características similares en donde se encuentran ubicados estos inmuebles.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fibra Uno no cuenta con centros comerciales con características similares en los estados donde se ubican [REDACTED] de los [REDACTED] centros comerciales restantes, que son objeto de la operación. Solo hay coincidencia en [REDACTED] centros comerciales de este tipo: [REDACTED] ubicados en [REDACTED]

De conformidad con los documentos que presentaron las partes notificantes, establecen que el área de influencia de un centro comercial de este tipo donde existe coincidencia es un radio de entre [REDACTED] partiendo de dicho criterio la Secretaría Técnica realizó el análisis tanto en [REDACTED]

Con relación a [REDACTED] se estableció (sic) varios competidores entre ellos [REDACTED] entre otros, en donde existe competencia dentro de esta zona geográfica y los índices se cumplen con los umbrales establecidos por esta Comisión Federal de Competencia y, por lo tanto, se considera que no afectará el proceso de competencia y libre concurrencia.

Con relación a [REDACTED] los promoventes señalan que la autopista [REDACTED] son una barrera física para considerar a estos inmuebles dentro de la misma zona geográfica y los subdividen en dos regiones: Nororiente y Norponiente. Lo anterior, derivado de que dichas carreteras dificultan y retrasan el traslado de los residentes de una región a otra.

Se hizo un análisis de tiempo, se hizo un análisis de distancia y se concluyó que este [REDACTED] no es una barrera física, por lo tanto, la Secretaría Técnica hace un análisis de los centros comerciales que se ubican dentro de esa zona geográfica, y se encontró que existen varios agentes económicos que ofertan espacios de este tipo en arrendamiento y los índices de Herfindahl [y] Dominancia cumplen con los criterios establecidos por esta Comisión.

Por cuanto hace a [REDACTED] aquí los promoventes señalan que la autopista [REDACTED] es una barrera física que divide el área de influencia del Centro Comercial [REDACTED] en dos subregiones: [REDACTED] puesto que la autopista dificulta y dilata el traslado de los residentes de una subregión a otra.

Aquí también se hizo un análisis de la distancia, también cuanto constaría el peaje y cuánto tiempo se tardaría de ir de un punto a otro y se consideró en este caso que la autopista [REDACTED] sí constituye una barrera física para llegar de un centro comercial al otro.

En el análisis, también se hace una relatoría del ingreso de la población y de esta población cuantos tienen automóvil para poder viajar de un centro comercial al otro y se concluye en el dictamen de la Secretaría Técnica, que efectivamente esto constituyen dos radios diferentes para ser considerados dentro del análisis

de concentración y, por lo tanto, si forman parte del mismo mercado relevante o no.

La conclusión a la se llega aquí es que efectivamente es una barrera y, por lo tanto, la influencia que tiene cada uno de estos centros es distinta y, por lo tanto, la gente que va ahí es distinta y, como consecuencia, cuando algún agente económico decide arrendar en un inmueble o en otro, podría considerarlos que no son sustitutos y son diferentes.

Por lo tanto, se concluye que la operación no afectaría, finalmente por cuanto hace a los terrenos, pues ésta es una creación de oferta y, por lo tanto, se considera que no tiene problemas al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo tanto, la recomendación es autorizar la concentración.

APP: Muchas gracias Comisionado Moguel.

¿Algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó?

Pregunto, entonces, ¿quién estaría a favor de aprobar esta transacción en los términos planteados en la resolución?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad, por favor.

Paso entonces al tercer punto del orden del día. Presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Pabellón Cuauhtémoc, S.A. de C.V., Tenedora Saturno, S.A. de C.V. y Plaza Misterios, S.A., de C.V. Es el asunto CNT-002-2015 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias Comisionada Presidenta.

El expediente, como ya se mencionó, es el CNT-002-2015. La operación está por el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, entró por el umbral establecido en el artículo 86, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, y consiste esta transacción, como ya se mencionó, de un Banco en la División Fiduciaria del denominado Fideicomiso (Fibra Uno).

La operación consiste en la adquisición por parte de Fibra Uno de tres centros comerciales, propiedad de Pabellón Cuauhtémoc, S.A. de C.V. ...

APP: ¡Ay Dios mío!.... Sabes, tienes que volver a empezar; se vuelve a iniciar.

BCA: ¡Ah!... Ok.

APP: Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Bueno, muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El expediente es el CNT-002-2015, el tipo de procedimiento es por el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, el umbral es el establecido en el artículo 86, fracción I de la misma Ley.

La operación notificada es la adquisición por parte de Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso... bueno, no importa el número para efectos de esta discusión es el denominado Fibra Uno y consiste en la adquisición de [REDACTED] centros comerciales propiedad de Pabellón Cuauhtémoc, S.A. de C.V., (denominado Pabellón Cuauhtémoc en la ponencia), Tenedora Saturno, S.A. de C.V., (denominada como Tenedora Saturno) y Plaza Misterios, S.A. de C.V. (denominada como Plaza Misterios).

Las actividades de las partes:

Fibra Uno es un fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de certificados bursátiles, fiduciarios inmobiliarios y en las actividades de los vendedores (Pabellón Cuauhtémoc, Tenedora Saturno) y Plaza Misterios son sociedades mexicanas propietarias de los centros comerciales [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

Bueno, en mi ponencia vienen los datos de donde están ubicados estos [REDACTED] centros comerciales, y básicamente a la conclusión que llega el proyecto de dictamen y también mi ponencia es que, por una parte, hay un par de centros comerciales que son propiedad de Fibra Uno; sin embargo, éstos están lo suficientemente alejados como para ser considerados como que están en otro mercado.

Por otra parte, tenemos que se identifican [REDACTED] centros comerciales que no son propiedad de los promoventes dentro de la categoría de centros de entretenimientos, [REDACTED] a una distancia de [REDACTED] kilómetros y un tiempo estimado de traslado pues también relativamente corto, [REDACTED] a una distancia de [REDACTED] también con un tiempo reducido de distancia y [REDACTED] que está a una distancia de [REDACTED] kilómetros y un tiempo estimado de [REDACTED] bueno de pocos minutos de traslado.

Además, se identificó un centro comercial [REDACTED] propiedad de terceros ubicado a [REDACTED] kilómetro de distancia, el cual cuenta con cine, casino, restaurantes; el tiempo estimado de traslado pues también es relativamente muy corto a pie y por vehículo puede ser más corto.

Entonces, se determinó que para ese caso hay suficiente presión competitiva y entonces la conclusión es que no se prevé que esta transacción represente riesgos para la competencia y mi recomendación a este Pleno es autorizar la operación.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APP: Gracias Comisionado Contreras.

¿Algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó?

¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos que nos fue presentada?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Pasamos entonces, al cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GVH Vermögensverwaltungsgesellschaft XXXIII (en número romano), MBH, Springer Science más Business Media G.P. y Acquisition SCA. Es el asunto CNT-006-2015, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Muchas gracias Comisionada Presidente.

Esta es la concentración CNT-006-2015, entre las personas que usted dijo, que según me dicen son GVH Vermögensverwaltungsgesellschaft y Springer Science, mas Bussines Media Acquisition, respecto de Springer SBM Zero GmbH, que es la Sociedad donde se va [a] hacer la joint venture, ésta pretende combinar sus negocios de revistas académicas (conocidas como journals en el argot académico) libros académicos, libros de texto y soluciones electrónicas, entre otros.

De las partes tenemos al Grupo HPG, Holtzbrink Publishing Group, que es un grupo de empresas alemanas ubicadas en Stuttgart, que tienen tres divisiones operativas:

- Una se denomina Macmillan Science and Education, que es la división que se encuentra enfocada a publicaciones científicas y de educación y ésta será transferida [REDACTED] al joint venture, a la nueva empresa.
- Macmillan Publishers, que es la división enfocada a obras de ficción y no ficción, esta división no se verá afectada por la operación.
- Así como tampoco se va a ver afectada Holtzbrink Digital, Information & Services, que es una división enfocada en compañías de Internet, medios y servicios de noticias.

Dentro de este grupo, GVH es una empresa subsidiaria que actuará como el vehículo para la implementación de la operación. [REDACTED]

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[REDACTED]

Aterrizando un poco en México, el Grupo Macmillan, que es una parte que se va a transferir, en México está compuesta por tres empresas, una de ellas es Ediciones Castillo, otra es Macmillan Publishers y otra es Macmillan Administración Corporativa, S.A. de C.V.

Por el otro lado Grupo Springer, es un conjunto de sociedades encabezados por Springer que participan en el área de publicaciones académicas.

Springer, es una sociedad alemana, que en México tiene tres unidades de negocio o divide su quehacer en tres unidades de negocios en: ciencia, tecnología y medicina, a través de las cuales vende licencias para consultar revistas académicas electrónicas o paquetes de libros, o acceso a bases de datos especializadas.

STM BioMedCentral a través de sociedades extranjeras que publican revistas de acceso abierto revisadas por expertos en áreas como biología, biomedicina y medicina y, en tercer lugar, Springer Healthcare a través de una subsidiaria mexicana que provee soluciones electrónicas y servicios de comunicaciones y marketing especializados en el segmento médico.

Al finalizar la transacción la joint venture tendrá (y por favor [que] esto se elimine después en la versión final) [REDACTED] y [REDACTED].

[D]el análisis que se hizo de competencia se concluye que las partes coinciden, en el territorio nacional, en el mercado, venta y distribución de revistas y libros académicos.

Estas empresas tienen otras actividades en otras áreas; sin embargo, no tienen coincidencia, por lo cual nada más se concentra el análisis en estas revistas y libros académicos.

En términos geográficos, los mercados de revistas y libros académicos tienen una dimensión geográfica mundial, ya que los editores venden sus productos a bibliotecas, universidades y clientes corporativos alrededor del mundo, son escritos predominantemente en inglés, lo cual permite a los autores llegar a una amplia comunidad de lectores.

Se estima que el mercado de publicaciones académicas, en general, la suma de revistas y libros tuvo un valor, en dos mil trece, de [REDACTED] de euros.

Con base en ese estimado y los datos de venta de los promoventes, las partes tendrían una participación [REDACTED]. Así las cosas, tendrían unos competidores más importantes entre los que destacan [REDACTED].

La información disponible de ventas solo permite calcular las participaciones de las publicaciones académicas en libros y revistas y a su vez por su contenido en ciencia, tecnología y medicina o en ciencias sociales y humanidades.

En ninguno de estos casos, de estas cuatro subdivisiones, la participación conjunta de los promoventes supera el [REDACTED] de la cuota de mercado.

Los promoventes mencionan que respecto de las disciplinas que forman los segmentos de mercados no existen estudios disponibles o suficiente información pública para poder estimar el tamaño de estos mercados, por lo que en respuesta al requerimiento hecho por la Comisión, los promoventes calcularon características de concentración basándose, en el caso de las revistas, en el número total de artículos publicados en revistas académicas activas con revisión por pares de expertos en ambos segmentos de ciencia, tecnología y medicina y ciencias sociales y humanidades, encontrándose que para las revistas en ciencia, tecnología y medicina las partes tienen una [REDACTED]

Esto es la aportación de los artículos que hacen las revistas que publican estos dos editores, ya que no tienen completamente el universo sino un segmento, en los cuales sí pueden identificar el número de artículos que se publicaron, y como vemos no tienen una participación tan alta.

Las diferentes subdisciplinas que se analizaron, de las cuales básicamente todas giran alrededor de [REDACTED] son medicina biomédica y ciencias de la vida, ciencias ambientales, química y ciencias materiales, física, astronomía, ingeniería, ciencias de la computación, matemáticas y estadística, así como otras multidisciplinarias.

En el caso de las revistas de ciencias sociales, tendrían una participación combinada de [REDACTED] en especial en las disciplinas de negocio y economía contribuyen con el [REDACTED] de los artículos publicados, esto para el año dos mil trece.

Con la información presentada en los segmentos y las disciplinas arriba definidas, los índices de concentración indican que la operación tiene pocas probabilidades de afectar a la competencia y libre concurrencia.

Un ejercicio se hizo similar para la parte de libros académicos, encontrándose que la participación combinada en ventas de estas dos empresas es de [REDACTED] y al igual que el ejercicio que se hizo para tratar de identificar disciplinas dentro de estos grandes grupos de ciencia, tecnología y medicina, así como ciencias sociales, también se encontró que había unas participaciones relativamente bajas, en especial en el segmento de ciencia y tecnología y medicina era muy baja de alrededor del [REDACTED] y en el segmento de ciencias sociales una participación conjunta de [REDACTED]

Para tranquilidad del Comisionado Castañeda me puse a revisar los *journals* [revistas] de economía, dado que no hay una forma un poco más científica de hacer esto. El grupo Springer está muy concentrado en la parte de la publicación

de *journals* y no tanto Macmillan; Macmillan no más tenía siete *journals* de los cuales yo, la verdad, no conocía prácticamente ninguno. Y en cambio, Springer tiene bastantes de los cuales, pues no sé, tiene alrededor de... **MMG:** ¿doce? **JINZ:** ¡no, hombre! ¡cincuenta!... **AICS:** ¿cincuenta de economía? **JINZ:**... de economía y por curiosidad me metí a ver... Elsevier que tiene muchos más todavía y mucho más importantes de los que tiene Springer, y aun así ni siquiera ninguno de estos dos, que son los que tienen más, tienen los importantes. O sea, los más famosos son muy particulares a las Instituciones académicas de los cuales se originaron que en este caso está, el más famoso (de hecho me puse a ver) es: el Quarterly Journal of Economics que es de Oxford Economic, Oxford Press... ¡no! el que lo publica es Oxford la casa editora; el Journal [of] Political Economy es de la Universidad de Chicago; Rand [Journal of Economics] que es de Rand y así.

O sea los más famosos tienen básicamente su propia **AICS:** y Econometrica y American Economic Review, son las asociaciones, ¡exactamente!

Digo, no hay una forma muy científica de ver esto o más bien si hay una forma científica, lo que pasa es que es mucha información y no se puede procesar tan rápido y por los datos, en general, no se ve que tenga ningún problema está forma de cómo se vio el asunto aquí.

Adicionalmente, las partes firmaron un acuerdo de accionistas que incluye una cláusula que limita a las partes a no adquirir negocios o entidades dedicadas a publicaciones académicas de este tipo, mientras dure la coinversión, la cual se considera razonable para la consecución de esta operación.

Por todo lo anterior, se considera que esta operación no tendrá efectos adversos a la competencia y se recomienda autorizarla.

APP: Muchas gracias, Comisionado Navarro.

Pregunto, ¿si hay algún comentario sobre la ponencia?

Bueno, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos propuestos en la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Paso entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multinational Industrial Fund II, LP., y otros. Es el asunto CNT-013-2015, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Bueno, esta es una concentración radicada en el CNT-013-2015 y consiste en una coinversión por parte de Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft MBH (en lo sucesivo DEG), Corporación Interamericana de Inversiones, miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo CII), MR Sequential Lux, S.à.R.L. (en lo sucesivo Morgan Río 1), MRio Private Investments Lux, S.à.R.L. (en lo sucesivo Morgan

Río 2) y Columbus Investments, L.P. (en los sucesivo Columbus), estas empresas son agentes económicos inversionistas que van a suscribir una participación del capital social de Kua Mex Foods, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo Kua), a través de aportaciones al capital los cuales los convertirá, como ya dije, en coinversionistas de Kua.

De manera independiente y de forma preparatoria a la entrada del capital de los inversionistas, diversas personas físicas y Ceylis, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, ENR, capitalizarán aportaciones equivalentes a un porcentaje de las acciones de Kua. Los promoventes señalan que estas aportaciones no son parte de la operación que se notifica, en virtud de que no actualizan los umbrales previstos en el artículo 86 de la Ley de Competencia Económica.

En la ponencia establezco o se establece la estructura accionaria antes y después de la transacción.

El monto de la operación rebasa los umbrales que establece la fracción III del artículo 86 de la Ley.

Las partes pactaron una cláusula de no competir que cumple con los criterios establecidos por esta Comisión, con relación a los sujetos, con la dimensión del producto, la dimensión geográfica y la temporalidad.

Los notificantes, como dije, DEG que es un fondo internacional de inversiones de origen alemán. En México tiene inversiones a través de su participación en el capital social de EMX Capital Partners LP, en Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca, S.A.P.I de C.V. y en Adobe Social Mezzanine Fund LP, los cuales no realizan actividades iguales o relacionadas con Kua.

CII es una Institución regional multilateral que otorga financiamiento a empresas privadas en América Latina y el Caribe, especialmente a pequeñas y medianas empresas. Su misión es promover el desarrollo económico de los países que la integran. Es miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo.

En México tiene inversiones en el capital social de empresas que participan en servicios financieros y construcción, así como préstamos a diversas empresas.

Columbus Investments es un fondo de inversión canadiense que actualmente no ha realizado actividades y/o inversiones en México, ni en otro lugar del mundo.

Morgan Río 1 y Morgan Río 2, son fondos de inversión de reciente constitución que tienen como principal objetivo captar recursos de diversos inversionistas y realizar inversiones. No tienen participación en México en sociedades que produzcan bienes o servicios iguales, similares o relacionados con los que fabrica y distribuye Kua.

Por su parte, los otros coinversionistas en Kua, serán CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, Multinational Industrial Fund II, LP., Wamex Participaciones, S.A.P.I. de C.V. y [REDACTED] que éstos ya son actualmente accionistas de esta empresa.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Kua es una sociedad mexicana tenedora de acciones de otras sociedades, su objetivo es desarrollar una plataforma en el sector de alimentos y bebidas en México. Tiene diversas subsidiarias, que entre otras, se dedican al chocolate artesanal al menudeo, fabricación y distribución de alimentos preparados congelados y salsas picantes, elaboración de jugos naturales, productos alimenticios hechos a base de nopal y maíz, salsas picantes que distribuyen al canal de autoservicio, restaurantes y distribuidores, jugos naturales y procesados, bebidas en polvo, conservas deshidratadas, botanas hechas a base de frutos secos y diferentes tipos de nueces y semillas.

Por lo tanto, lo que se recomienda es autorizar la operación, toda vez que las personas que van a suscribir el capital social de Kua, no tienen participaciones, más bien son inversionistas que no realizan actividades iguales o similares a la que realiza Kua.

Por lo tanto, la recomendación es autorizar la concentración.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Moguel.

¿Algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó?

¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados en la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizado por unanimidad.

Pasamos entonces al séptimo (sic) punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Prudential Real Estate Investors, S. de R.L. de C.V. y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple. Es el asunto CNT-018-2015, nuevamente le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Muchas gracias.

Bueno, esta operación consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso de Fibra Uno

[REDACTED]

[REDACTED] actualmente propiedad del Fideicomiso número F/249530.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley. Las partes no pactaron cláusula de no competir.

Por cuanto al comprador, pues está referido quien es en la ponencia y que se hizo ya referencia, al tocar el primero punto de la (sic) orden del día, el segundo punto de la (sic) orden del día de hoy.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por cuanto hace al objeto son [REDACTED] inmuebles del condominio [REDACTED]

El mercado se considera como el arrendamiento de bienes inmuebles destinado de uso comercial, habitacional y de oficinas.

La dimensión geográfica está limitada a la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Por cuanto hace a la adquisición del terreno sin construcción, se está creando oferta, por lo tanto, consideramos que no hay problema en ese sentido en temas de competencia.

Y respecto de los locales comerciales con la superficie rentable de [REDACTED] si tiene una tienda ancla como [REDACTED] no es posible clasificarla como un centro comercial, al no contar con los 10,000 metros de superficie rentable, por lo que se trata de una zona comercial con características específicas, que de acuerdo a la información presentada por los promoventes, Fibra Uno no cuenta con zonas comerciales de características similares a las que tiene la ciudad de México.

Por lo tanto, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y se sugiere autorizar esta concentración.

APP: Muchas gracias, Comisionado Moguel.

¿Algún comentario sobre la ponencia?

¿Quién estaría a favor de autorizar la transacción, en los términos presentados?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

El punto siete de la agenda del día, se bajó, entonces no habiendo más asuntos en la agenda pregunto, ¿si alguien desea discutir algo más?

No habiendo nada más que discutir, damos por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias, buenas tardes.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.